



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 167 -2017-ANA/AAA XII.

Cusco,

02 MAR 2017

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador acumulado al Expediente Administrativo con CUT N° 162621-2015, instruido por la Administración Local de Agua Cusco, seguido contra "CERAMICAS KANTU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" con RUC N° 20492852997, representada por su Gerente General Erika Samanez Cuzmar, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-NA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañando de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, el artículo 274° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutivo respectivamente, son competentes para ejercer la facultada sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud. El artículo 285° numeral 285.1 el Administrador Local de Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo; la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer; así como la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Miguel P.
Beltrán Chila
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abog° Elva F.
Sánchez
Sub-Director



29338, precisa en el literal a) del artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencia de uso de agua; que el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Cuadro de Escala de Multas

USOS DE AGUA CON FINES NO AGRARIOS	
TIPO DE FUENTE DE AGUA	MULTA (UIT)
Aguas subterráneas	3.00
Aguas superficiales y pozos artesanales	1.50
Están exonerados las organizaciones comunales que presten servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.	

Que, en ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Cusco, con Notificación N° 382-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 56), debidamente notificado en fecha 12-07-2016 (folio 57), comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa "CERAMICAS KANTU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento; conducta que consiste en usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, la Administración Local de Agua Cusco mediante Informe Técnico N° 209-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/gsct (fojas 59 al 61) elaborado por la Especialista en Recurso Hídricos Superficiales o Subterráneos y suscrito por el Administrador Local de Agua Cusco, concluyendo: Los hechos referidos constituyen infracción, encontrándose tipificados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos artículo 120° infracción en materia de aguas inciso 1) D.S. N° 01-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, el artículo 277°, establece, Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: literal a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Consecuentemente esta infracción se encuentra al amparo del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que regula los procedimientos de formalización o regularización de las licencias de uso de agua; por lo que, la multa fijada por el uso de agua subterránea con fines no agrarios es de 1.50 UIT. Por lo tanto, estando conforme lo dispone el artículo 11° Procedimiento Administrativo Sancionador para casos de Regularización del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, para el presente caso la multa debe ser de 1.50 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua Cusco, le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento;

Que, la conducta del administrado, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines no agrarios, de fecha 30 de octubre del 2015, signado con el CUT N°



162621-2015, para la Empresa denominada "CERAMICAS KANTU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", ubicado en el predio rural Parcela 186036, distrito de Cachimayo, provincia de Anta, departamento del Cusco, haciendo uso del recurso hídrico desde año 2009; en ese sentido, correspondería sancionar administrativamente con una multa mayor de dos (02) y menor de (05) UIT; sin embargo, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, el infractor se encuentra enmarcado (cuadro de multas) dentro de *Aguas superficiales y pozos artesanales*, con una multa de 1.50 UIT, dado que el derecho que se viene solicitando es para el uso de agua subterránea;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 209-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/gsct, visto por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 092-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa "CERAMICAS KANTU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" con RUC N° 20492852997, representada por su Gerente General Erika Samanez Cuzmar, con una multa equivalente a **UNO PUNTO CINCUENTA (1.50) Unidades Impositivas Tributarias**, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° de la presente resolución, una vez que quede consentida, y consecuentemente proseguir con la evaluación del expediente administrativo de regularización signado con el CUT N° 162621-2015, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la empresa "CERAMICAS KANTU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" con RUC N° 20492852997, ubicado en el sector Fundo las Fuentes, distrito Cachimayo, provincia Anta y departamento del Cusco, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
MPBCH/mbc

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA, VILCANOTA


Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821